CLAUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 563-2021, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y PROYECTOS Y CONSULTORIAS RC S.A.S.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	**FDLK-CPS-563-2021**
CONTRATISTA	**PROYECTOS Y CONSULTORIAS RC SAS**
OBJETO	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS LOGISTICOS PARA LA REALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES RECREO DEPORTIVAS EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN LOCAL 2046 KENNEDY APUESTA POR EL DEPORTE.
VALOR	**CUATROCIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS M/Cte. ($407.999.178) M/CTE.**
PLAZO	**SEIS (6) MESES**

Entre los suscritos, **YEIMY CAROLINA AGUDELO HERNANDEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.026.269.831 expedida en la ciudad de Bogotá, en su calidad de Alcaldesa Local y Representante Legal del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**, nombrada mediante Decreto No. 107 del 8 de abril de 2020 y acta de posesión No. 109 del 17 de abril de 2020, con efectividad a partir de la misma fecha, suscribe el presente contrato de prestación de servicios, en ejercicio de la delegación en materia contractual efectuada mediante el Decreto Distrital No. 374 del 21 de junio de 2019 por medio del cual se delega en los Alcaldes Locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 y el Decreto 1082 de 2015, quien para efectos de este documento se designa como el **FONDO** de una parte, y por la otra, **LUIS MAURICIO VILLAMIL MOLINA** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.540.786, quien actúa en representación de **PROYECTOS Y CONSULTORIAS RC SAS** con **NIT 900.279.352-0**, y que para todos los efectos legales se denominará **EL CONTRATISTA**, quien declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la ley, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicio, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 563-2021, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y PROYECTOS Y CONSULTORIAS RC S.A.S.

publicidad, por lo cual se hace necesario establecer el procedimiento que haga transparente y eficiente la ejecución de los recursos asignados al Fondo de Desarrollo Local de Kennedy**. 2)** Que el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., a través del Decreto Distrital 374 de 2019, delegó en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de acuerdo con la estructura establecida en el Plan de Desarrollo Local. **3)** Que el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy, adelantó el proceso de Selección No. FDLK-SAMC-09-2021 con el objeto de: **CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS LOGISTICOS PARA LA REALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES RECREO DEPORTIVAS EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN LOCAL 2046 KENNEDY APUESTA POR EL DEPORTE. 4)** Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.7.1, 2.2.1.1.2.1.2 y 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Nacional 1082 de 2015, el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy, publicó en el portal de contratación SECOP II los documentos precontractuales del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía FDLK-SAMC-09-2021, durante los días señalados en el cronograma.**5)** Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 y la Resolución 013 de 2021 del Fondo de Desarrollo Local, la contratación a celebrarse debe someterse al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía. **6)** Que, las observaciones al pliego de condiciones fueron recibidas, resueltas y fijadas en la página de contratación SECOP II en la forma prevista por el proyecto de pliego de condiciones y la Ley. **7)** Que, el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy para respaldar este proceso, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) número 1152 de fecha 09 de noviembre de 2021, con cargo al proyecto KENNEDY APUESTA POR EL DEPORTE. **8)** Que mediante Resolución No. 774 del diecinueve (19) de noviembre de 2021, la Administración Local de Kennedy, ordenó la apertura del proceso de Selección No. FDLK-SAMC-09-2021. **9)** Que de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 se elaboraron y publicaron en el SECOP II los estudios previos, análisis del sector, matriz de riesgos, proyecto de pliego de condiciones, pliego de condiciones definitivo, respuestas a las observaciones y preguntas formuladas por los interesados y los diferentes documentos del proceso.**10)** Que, en cumplimiento del cronograma del proceso, el veintinueve (29) de noviembre de 2021, a las 9:00 am tuvo lugar el cierre del proceso, conforme consta en la lista de ofertas publicada en el portal de contratación SECOP II www.colombiacompra.gov.co, presentándose un total de trece (13) propuestas. **11)** Que el comité evaluador designado elaboró el informe de evaluación preliminar, el cual fue publicado en el SECOP II el dos (02) de diciembre de 2021 y se efectuó traslado de este durante los tres (03) de diciembre al siete (07) de diciembre de 2021. **12)** Que, vencido el término señalado con antelación, se recibieron las subsanaciones de los proponentes, para lo cual se procedió a la respectiva verificación y evaluación. **13)** En consecuencia, el nueve (9) de diciembre, fue modificado el cronograma del proceso a través de adenda transaccional, con el fin de contar con un término prudente que permitiera a la Entidad dar respuesta a las

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 563-2021, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y PROYECTOS Y CONSULTORIAS RC S.A.S.

observaciones presentadas al informe de evaluación preliminar de requisitos habilitantes. **14)** Ahora bien, es necesario indicar que, dentro de las observaciones presentadas por los interesados, se identificaron manifestaciones con el fin de desvirtuar documentos aportados por los oferentes CORSERVICOL y FUNCITEG, motivo por el cual, a través de mensaje público en la plataforma SECOP II se les corrió traslado de las aseveraciones con el fin de garantizar su derecho de defensa y contradicción. **15)** En atención a lo anterior, se consideró pertinente realizar nuevamente una modificación al cronograma del proceso, lo cual se materializó el 10 de diciembre de 2021 mediante adenda transaccional en la plataforma SECOP II. **16)** Seguidamente el trece (13) de diciembre de la presente anualidad, fueron publicadas las respuestas a las observaciones presentadas al informe de evaluación preliminar, por parte de los proponentes. **17)** Acto seguido, en la misma fecha, el informe de evaluación definitivo de requisitos habilitantes fue publicado en la plataforma SECOP II. Sin embargo, el mismo fue objeto de observación por parte del proponente EGESCO. **18)** Frente a la anterior circunstancia, se evidenció un error involuntario por parte del equipo técnico evaluador, toda vez que, al momento de evaluar la calidad académica del personal mínimo requerido de los proponentes 1. FUNINDER; 2 FUNDACION PAIS HUMANO y; 3. INVERSIONES AYL SAS no tuvo en cuenta la condición exigida en el numeral 5.4.2 del pliego definitivo del proceso FDLK-SAMC-9-2021.**19)** La anterior circunstancia obligó a la entidad a corregir el error en la publicación del informe de requisito habilitantes técnicos, advirtiendo que dicha corrección, no implicaba una modificación en los requisitos habilitantes, ni tampoco en los factores de ponderación. Motivo por el cual, esta administración expidió la Resolución N° 885 del 13 de diciembre de 2021 “Por medio de la cual se sanea un vicio de procedimiento dentro del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. FDLK-SAMC-9-2021”. **20)** Mediante adenda transaccional, y con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero de la Resolución anteriormente citada, se modificó el cronograma del proceso, con el objetivo de publicar nuevamente el informe de evaluación preliminar de requisitos habilitantes y se dio traslado del mismo, en el portal de contratación SECOP II www.colombiacompra.gov.co, durante los días quince (15) de diciembre al diecisiete (17) de diciembre de 2021. **21)** Que el veinte (20) de diciembre de la presente anualidad, fue publicado en el SECOP II el informe definitivo de evaluación de las Ofertas. Dicho informe, no fue objeto de observaciones por parte de los interesados. **22)**. Que conforme los resultados el Comité Evaluador recomendó a la Alcaldesa Local de Kennedy adjudicar el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía FDLK-SAMC-09-2021, al proponente : **PROYECTOS Y CONSULTORIAS RC SAS** identificado con NIT 900.279.352-0 representado legalmente por Luis Mauricio Villamil Molina identificado con cédula de ciudadanía N° 79.540.786 por valor de **CUATROCIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS M/Cte. ($407.999.178) M/CTE** incluyendo IVA e impuestos locales y nacionales. **23)** Que la Alcaldesa Local de Kennedy, acogió la recomendación del comité evaluador, en razón del cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos señalados en la Ley y en el respectivo

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 563-2021, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y PROYECTOS Y CONSULTORIAS RC S.A.S.

Pliego de Condiciones, con el fin de adjudicar el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía FDLK–SAMC-09-2021, al oferente PROYECTOS Y CONSULTORIAS RC SAS por cumplir con los aspectos técnicos, jurídicos y financieros establecidos en el pliego de condiciones y por ser la oferta más favorable para la entidad conforme con lo señalado en la ley y en el pliego de condiciones. **24)** Que por lo anterior, las partes acordamos celebrar el presente contrato de prestación de servicios, que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y las normas que las reglamenten, modifiquen o adicionen y por las leyes civiles y comerciales que rigen la materia y por las siguientes **CLAUSULAS**: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS LOGISTICOS PARA LA REALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES RECREO DEPORTIVAS EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN LOCAL 2046 KENNEDY APUESTA POR EL DEPORTE. CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: El contratista se obliga para con el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy a dar cumplimiento a todos los requerimientos técnicos, administrativos y financieros de calidad y de cumplimiento del objeto contractual. De manera específica contrae las siguientes obligaciones: **A. OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda. **2.** Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique). **3.** Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno. **4.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato. **5.** Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaria Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato. **6.** No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Planeación y Sistemas de Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique). **7.** Cuando se trate de personas naturales Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago. Cuando se trate de personas jurídicas. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o

aquella que lo modifique, adicione o complemente. **8.** Esta obligación será incluida si el área técnica respectiva o la dependencia que solicita la contratación identificó como viable la posibilidad de vincular o contratar para la ejecución del respectivo contrato a las personas identificadas como beneficiaria. Vincular o contratar para la ejecución del contrato personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, de acuerdo a lo expuesto en la Directiva 001 del 31 de enero de 2011 "democratización de las oportunidades económicas en el Distrito capital y promoción de estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad". **9.** Presentar de manera bimensual certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (si aplica) mediante la cual manifieste bajo la gravedad de juramento que mantiene vinculadas para la ejecución del contrato el cincuenta por ciento (50%) de mujeres, adjuntando el listado de mujeres vinculadas y la planilla de pago de seguridad social de las mismas. El listado presentado deberá discriminar que mujeres de las vinculadas son víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar o con otra condición especial. **B. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1.** El contratista estará en la obligación de dar cumplimiento a cada una de las obligaciones que se desprendan de la ejecución del proyecto. **2.** El operador realizará un cronograma de actividades para cada uno de los componentes establecidos en el proyecto y se realizará seguimiento del mismo en Comité Técnico. **3.** El operador deberá manifestar de manera expresa, dentro de la descripción detallada de los bienes y servicios que ofrece, que cumplirá con las especificaciones técnicas, las características y obligaciones indicadas en los estudios previos y anexo técnico para la ejecución del objeto de la presente contratación. **4.** Entregar informe mensual en el formato establecido por el FONDO, durante los primeros quince (15) días de cada mes de ejecución del contrato, sobre el estado de la ejecución técnica y financiera del contrato, de conformidad con las actividades solicitadas, ejecutadas y facturadas de acuerdo con el cronograma de actividades y el Plan de Trabajo aprobados por el Comité Técnico del Proyecto. **5.** Presentar la evaluación de las actividades realizadas en el presente proyecto en términos de cobertura, alcance e impacto y las recomendaciones necesarias a la Alcaldía Local de Kennedy, con los parámetros sugeridos para el mejoramiento en la realización e implementación de este tipo de proyectos. **6.** Levantar las actas de las reuniones que se lleven a cabo en las reuniones entre el contratista y la supervisión y/o apoyo a la supervisión. **7.** Diligenciar los informes y requerimientos solicitados por el supervisor o quien haga sus veces y la Alcaldía Local en los formatos suministrados. **8.** Asistir a las reuniones que convoque la comunidad, la Alcaldía Local, el supervisor o quien haga sus veces, la Junta Administradora Local, durante el plazo de ejecución del contrato. **9.** Garantizar que el Recurso Humano esté debidamente capacitado para el desempeño de sus funciones. **10.** Acreditar el cumplimiento en el pago de sus aportes al sistema integral de seguridad social (salud, pensión, ARL) y parafiscales, según lo establecido en el Art. 1 Parágrafo 2 Ley 828 del 2003 y Ley 1150 de 2.007 Art. 23. Verificar el cumplimiento del pago de aportes al sistema

integral de seguridad social (salud, pensión, ARL) y parafiscales, de todo el personal que preste sus servicios al contratista, con ocasión del contrato celebrado con el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy. **11.** Garantizar la entrega completa del expediente del contrato y que este se encuentre debidamente foliado y organizado de conformidad con las normas y lineamientos dados por el Archivo del Fondo de Desarrollo Local De Kennedy, así como garantizar que se realice el cargue oportuno de documentos de seguimiento contractual relacionados con pagos e informes de ejecución en la plataforma SECOP II dentro del componente de ejecución contractual. **12.** Cumplimiento a los criterios ambientales establecidos en la guía verde de contratación y demás criterios ambientales contemplados en las especificaciones. **13.** Dar cumplimiento a las Directrices emanadas por el Gobierno Nacional, Distrital y Local respecto de la Pandemia COVID 19. **14.** Vincular y mantener mínimo el cincuenta por ciento (50%) de mujeres para la ejecución del contrato, garantizando que la vinculación se realice con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, dando prioridad a mujeres víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar u otra condición especial, Lo anterior de acuerdo a los lineamientos del Decreto Distrital No. 332 de 2020 y Circular 0013 del 15 de abril de 2021 de la Secretaría de la Mujer. **15**. Atender los requerimientos y solicitudes de tipo ambiental realizados por la alcaldía de Kennedy, permitiendo el diligenciamiento de actas y/o revisión documental. **16.** Las demás que sean inherentes al cumplimiento del objeto, descritas en el anexo técnico y propio de naturaleza del contrato. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL FONDO: 1.** Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado. **2.** Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **3.** Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas. **4.** Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. **5.** Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar). **6.** Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a los criterios ambientales establecidos en la guía verde de contratación y demás criterios ambientales contemplados en las especificaciones. **7.** Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista, durante la ejecución del contrato, mantenga la contratación de las mujeres en los porcentajes indicados por el Decreto 332 de 2020. **8.** Verificar en el registro de inhabilidades por delitos sexuales del representante legal del contratista o de la persona natural contratista, cada cuatro (4) meses a partir del inicio del contrato y mientras se encuentre vigente. **9.** Verificar el cumplimiento del ofrecimiento realizado para obtener el puntaje de Apoyo a la Industria Nacional. **10.** Las demás establecidas en la normatividad vigente. **CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO** El plazo del contrato es de «SEIS» «06

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 563-2021, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y PROYECTOS Y CONSULTORIAS RC S.A.S.

MESES», contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato. Esta acta marcará el inicio del desarrollo y ejecución del contrato y, por lo tanto, el punto de partida para el control del plazo y seguimiento por parte del supervisor. Será requisito de ejecución la aprobación de las garantías las cuales deberán ser publicadas por el proponente adjudicatario y aprobadas por la entidad a través de la plataforma Secop II. Una vez suscrita el Acta de Inicio, el Contratista se obliga a remitir la misma a la compañía aseguradora o al garante a efectos de que esta actualice las vigencias de las garantías si a ello hay lugar con ocasión de la fecha de suscripción de dicha acta. **CLÁUSULA QUINTA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **a)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar a **EL FONDO. b)** Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad, ni deriven mayores costos para ésta. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA SEXTA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato será hasta la suma de **CUATROCIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS M/Cte. ($407.999.178)** (Incluido el impuesto al valor agregado, IVA, cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones y estampillas de carácter nacional y/o distritales legales, así como todos los costos directos e indirectos, garantías, descuentos, gastos, inclusive los imprevistos, utilidades del contratista que garanticen la correcta prestación del servicio, que se causen o se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, por lo tanto será responsabilidad del proponente al estructurar su oferta, conocer e informarse previamente y por su cuenta sobre todos aquellos costos existentes al momento de presentación de su oferta y que resultaren aplicables al contrato). **FORMA DE PAGO:** El FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY se compromete a pagar el valor total del contrato de prestación de servicios mediante pagos mensuales de conformidad con el porcentaje de avance de ejecución financiera del contrato, previa presentación del informe de actividades realizadas, del informe financiero en forma desagregada y con los respectivos soportes y/o productos entregables de acuerdo al cronograma establecido, de la factura o documento equivalente con el cumplimiento de los requisitos legales, de la certificación de cumplimiento a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato, de la suscripción del acta de liquidación para efectos del último pago, de la acreditación del pago de aportes al sistema de seguridad social integral en salud, pensiones, ARL y aportes parafiscales en el período respectivo. No obstante, lo anterior, todos los pagos estarán sujetos a programación del PAC por parte del apoyo a la supervisión designado por la Alcaldía Local, para lo cual, el contratista deberá radicar oportunamente el informe de actividades realizadas con todos los soportes. El contratista deberá indicar la cuenta corriente o de ahorro, en la cual se le consignará el valor correspondiente a cada pago. El cálculo de impuestos y la respectiva retención sobre los pagos, se hará de conformidad con las

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 563-2021, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y PROYECTOS Y CONSULTORIAS RC S.A.S.

disposiciones legales que regulan la materia. EL FONDO, sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el presente proceso de selección, y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros. Los pagos serán realizados por EL FONDO, en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el proponente seleccionado; abierta en una de las 21 entidades financieras afiliadas al Sistema Automático de Pagos, previos los descuentos de Ley. Nota: Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, las personas que cumplan con las condiciones señaladas en el parágrafo 3 del artículo 437 del Estatuto Tributario deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. Los límites de que trata el parágrafo 3 de este artículo serán 4.000 UVT para aquellos prestadores de servicios personas naturales que derivan sus ingresos de contratos con el Estado. Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago. Para la realización del pago se entregará por parte del contratista los siguientes documentos: Informe de actividades debidamente firmado por el supervisor de contrato y/o apoyo a la supervisión y el contratista, con soportes de seguimiento por cada actividad o evento realizado, fecha de realización, bienes o servicios prestados, población intervenida, evidencia fotográfica, Copia de actas de reuniones y demás soportes requeridos. El contenido mínimo y el formato para la presentación del informe de actividades será propuesto por el contratista y aprobado por el apoyo a la supervisión dentro de los 15 primeros días de ejecución del contrato. Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor y/o apoyo a la supervisión del contrato. Acta de ingreso de los bienes al almacén. (cuando aplique). Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas. Factura que cumpla con los requerimientos legales a nombre del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy en original. (Facturación electrónica). **CLÁUSULA SÉPTIMA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Las erogaciones que se ocasionen con el presente compromiso contractual se harán con cargo a la vigencia fiscal 2021 y al PAC, según certificado de Disponibilidad Presupuestal **No.** 1152 del 09 de noviembre de 2021, rubro 3301160120000000002046-KENNEDY APUESTA POR EL DEPORTE **CLÁUSULA OCTAVA - COMPROMISO DE INTEGRIDAD**

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 563-2021, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y PROYECTOS Y CONSULTORIAS RC S.A.S.

Y DE NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN: El Contratista con la suscripción del contrato se compromete a: 1. Apoyar las acciones del Estado Colombiano y del Distrito de Bogotá para fortalecer, garantizar, preservar la transparencia y combatir la Corrupción en la Contratación Pública. 2. Dar aviso inmediato a la Secretaría Distrital de Gobierno o a las autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva, prerrogativa o cualquier acto irregular que afecte la transparencia y la selección objetiva en los procesos de Contratación adelantados por la Entidad. 3. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos establecidos para la celebración del contrato. 4. No aceptar, ni ofrecer ningún tipo de favor, soborno, prebenda, halago o dádiva que tenga como fin el favorecimiento irregular en un proceso de contratación o de cualquier índole en el marco de cumplimiento de las obligaciones contractuales. En caso de que el Contratista desconozca alguno de los compromisos señalados, La Entidad deberá dar por terminado el contrato de manera anticipada, imponer las sanciones que correspondan e informar a las autoridades competentes de cualquier hecho irregular del que tenga conocimiento. **CLÁUSULA NOVENA – PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN LA CONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** se obliga con la suscripción del presente contrato, a prevenir el abuso y el acoso sexual y demás violencias basadas en el género, a promover su denuncia y hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual o audiovisual, conforme con lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 381 de 2009. **CLÁUSULA DECIMA - GARANTÍA: EL CONTRATISTA** se compromete a constituir a favor del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY, NIT**. **899.999.061-9,** ubicada en la calle 19 Sur No. 69C - 17 cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015: **1.** Contrato de seguro contenido en una póliza. **2.** Patrimonio autónomo. **3.** Garantía Bancaria. La garantía debe amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista. **EL CONTRATISTA** debe mantener vigente la garantía única y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución. El Fondo de Desarrollo Local de Kennedy podrá solicitar al garante la prórroga o modificación de las garantías a cargo del contratista cuando el contratista se negare a hacerlo, valor que se descontará de las sumas a él adeudadas. **EL CONTRATISTA** deberá entregar la garantía única de cumplimiento para amparar los siguientes riesgos:

AMPARO	CUANTÍA	VIGENCIA
CALIDAD DEL SERVICIO	30% DEL VALOR DEL CONTRATO	POR EL TERMINO DEL PLAZO DEL CONTRATO Y SEIS (06) MESES MAS
CUMPLIMIENTO	30% DEL VALOR DEL	POR EL TERMINO DEL PLAZO DEL

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 563-2021, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y PROYECTOS Y CONSULTORIAS RC S.A.S.

	CONTRATO	CONTRATO Y SEIS (06) MESES MAS
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	5% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO.	ESTA GARANTÍA DEBE ESTAR VIGENTE POR EL PLAZO DEL CONTRATO Y TRES (3) AÑOS MÁS, PARA CUBRIR A LA ENTIDAD FRENTE A LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, DERIVADOS DE RECLAMACIONES DE ORDEN LABORAL.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Doscientos (200) SMMLV	EL CONTRATISTA DEBERÁ CONSTITUIR UNA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CON UNA VIGENCIA IGUAL AL PLAZO DEL CONTRATO Y LA CUANTÍA INDICADA, PARA CUBRIR A LA ENTIDAD FRENTE A EVENTUALES RECLAMACIONES DE TERCEROS DERIVADAS DE LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL QUE SURJA DE LAS ACTUACIONES, HECHOS U OMISIONES DEL CONTRATISTA Y QUE CUBRA TAMBIÉN LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EVENTUALES RECLAMACIONES DE TERCEROS DERIVADAS DE LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL QUE SURJAN DE LAS ACTUACIONES, HECHOS U OMISIONES DE SUS SUBCONTRATISTAS.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del presente contrato, o en cualquier otro evento, **EL CONTRATISTA** se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La garantía única debe ser aprobada por la entidad como requisito para la ejecución e iniciación del contrato. El contratista quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al requerimiento escrito en tal sentido. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de adicionar el contrato, el contratista se obliga a incrementar la cuantía de las pólizas de manera que se garantice el porcentaje requerido sobre el total del contrato o el monto de la suficiencia mínima legal establecida para la póliza de responsabilidad civil extracontractual en el Decreto 1082 de 2015 o demás normas las que lo aclaren o modifiquen. **PARÁGRAFO**

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 563-2021, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y PROYECTOS Y CONSULTORIAS RC S.A.S.

CUARTO: El contratista y su garante se comprometen a garantizar que el amparo de Cumplimiento se mantenga vigente hasta la suscripción de la liquidación, dentro del término legal máximo previsto para la misma. **PARÁGRAFO QUINTO:** Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del acta de iniciación del contrato, prórrogas, suspensiones, reinicio y del acta de terminación, o recibo a satisfacción de la obra, o liquidación, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del FONDO. **PARÁGRAFO SEXTO:** Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por El Fondo, el valor de la garantía se reduzca, el Fondo solicitará al contratista restablecer el valor inicial de la garantía. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la aplicación de multas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - SUPERVISIÓN:** La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la cual será ejercida por El Alcalde Local quien podrá designar por escrito un supervisor y apoyo(s) a la supervisión. La Supervisión y el Apoyo a la Supervisión se sujetarán a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, artículos 83 y 84 Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulen la materia, así como en el Manual de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría de la Secretaría de Gobierno. Entre las principales funciones principales del Supervisor y apoyo a la supervisión, están las siguientes: **1.** Expedir constancia oportuna sobre el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, para efectos de realizar el pago del contrato. **2.** Informar oportunamente sobre el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales. **3.** Certificar la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas, lo cual es requisito para efectuar los pagos. **4.** Elaborar las actas respectivas. **5.** Vigilar que se mantenga vigente la póliza que ampara el contrato, y exigir su renovación, restablecimiento y actualización en el evento de presentarse modificaciones en el valor del contrato, su plazo o en virtud de la aplicación de multas, sanciones y demás vicisitudes. **6.** Exigir el pago efectuado por EL CONTRATISTA por concepto de salud, pensiones, y riesgos laborales, de acuerdo con lo exigido en el parágrafo 1 del artículo 23 de la ley 1150 de 2007, ley 1562 de 2012, ley 1607 de 2012 y demás normas que regulen la materia. **7.** Dar cumplimiento al Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la Secretaría Distrital de Gobierno y/o Alcaldía Local de Kennedy. **Nota 1:** En ningún caso podrá el Supervisor o Apoyo a la Supervisión exonerar al contratista del cumplimiento o

responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco, modificar los términos del presente contrato. **Nota 2:** Toda orden o instrucción que imparta el Supervisor o Apoyo a la Supervisión deberá constar por escrito. **Nota 3:** En todo caso el ordenador del gasto podrá designar unilateralmente de manera temporal o definitiva un supervisor, a través del documento de designación correspondiente. **Nota 4:** En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero**. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - SANCIÓN PENAL PECUNIARIA:** EL CONTRATISTA reconocerá al FDLK a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del CONTRATO, de acuerdo con la certificación emanada por parte del SUPERVISOR, mediante la cual se acredite el porcentaje de cumplimiento de las obligaciones principales, suma que la entidad hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude al CONTRATISTA si los hubiere respecto de este CONTRATO o de los saldos que en su favor existieren producto de cualquier relación jurídica negocial entre el CONTRATISTA y EL FDLK, o si esto no fuere posible, podrá acudir a la jurisdicción competente, incluida la coactiva. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La Cláusula Penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de esta sanción. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al CONTRATISTA durante la ejecución del CONTRATO. **PARÁGRAFO TERCERO:** El incumplimiento siquiera parcial de alguna de las obligaciones accesorias al objeto principal del presente CONTRATO será susceptible de la aplicación de lo contenido en la presente CLÁUSULA sin que el monto de la sanción impuesta por este incumplimiento parcial exceda del dos por ciento (2%) del valor total del mismo; con el fin de determinar la graduación de la sanción aplicable, deberá tenerse en cuenta la afectación que el incumplimiento de la(s) obligación(es) accesoria(s) genera respecto del objeto principal del CONTRATO, y/o de los bienes jurídicos cuya protección persiguen los deberes contractuales incumplidos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - MULTAS:** La mora por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al cero punto veinticinco por ciento (0,25%) por cada día de retraso y que sumadas no superen el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo. El contratista y EL FONDO acuerdan que el valor de las multas se descontará por EL FONDO del saldo a favor del contratista, si los hubiere, previa comunicación escrita al contratista. Si no hay tal saldo se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora

que expida la garantía única del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. El incumplimiento y la determinación del valor a pagar se acreditan ante la aseguradora con una comunicación suscrita por EL FONDO. Sin perjuicio de lo anterior, EL FONDO adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así lo requiera. Lo anterior, salvo en el caso en que el CONTRATISTA demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. Igualmente, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales en aplicación al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Las multas se pactan sin perjuicio que EL FONDO pueda acudir a los mecanismos de compensación y a su cobro por vía judicial o mediante Jurisdicción Coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CAUSALES DE TERMINACIÓN**: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO:** La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN**: El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será de cuatro (4) meses. Para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA**, será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - -CESION: EL CONTRATISTA** no podrá ceder los derechos y obligaciones

emanados del presente contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo y escrito del **FONDO. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN:** Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, decretos reglamentarios y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato acudirán a los procedimientos de transacción o conciliación, de acuerdo con lo previsto en las normas vigentes a la suscripción del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - VEEDURÍA**: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL**: El presente contrato no generará ningún tipo de relación laboral entre el CONTRATISTA y el personal de éste y el FONDO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El contratista declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular, en las establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, ni las del artículo 5º de la Ley 828 de 2003, artículo 66 de la Ley 863 de 2003, en el artículo 2º de la Ley 901 de 2004, la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1955 de 2019. **PARÁGRAFO**: En caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CADUCIDAD:** En el evento de presentarse algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones por parte del futuro CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie pueda conducir a su paralización, o cuando incurra en los causales previstas en la Ley 80 de 1993, y demás normas que lo complementen o reglamenten, por medio de resolución motivada, el Fondo podrá declarar la caducidad del contrato, caso en el cual, se dará por terminado y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, en desarrollo de lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES**: El suscrito estará sujeto a las disposiciones que sobre el particular estipulan los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y en todo caso podrá darse por terminado de mutuo acuerdo en atención a lo dispuesto en la legislación civil

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 563-2021, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y PROYECTOS Y CONSULTORIAS RC S.A.S.

y lo previsto en el artículo 13 y en el artículo 40 del mismo estatuto y demás normas que los complementen adicionen o modifiquen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**: En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será suspendido por las partes en un plazo igual al que duren tales circunstancias o hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. **PARAGRAFO:** La suspensión constará en escrito firmado entre las partes y se deberá realizar la respectiva modificación a la garantía que ampara el contrato, si hay lugar a ello. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. El presente contrato se entenderá suscrito por las partes con su firma electrónica a través de la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requiere: a- por parte del CONTRATISTA: Constituir la garantía única b- Por parte del **FONDO**: la existencia de la disponibilidad presupuestal, expedición del registro presupuestal correspondiente y aprobación de la garantía única. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - PUBLICACIÓN:** De conformidad con el artículo 223 del Decreto Nacional 019 de 2012, el presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTVA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – ACEPTACION:** El presente documento se anexa y hace parte integral del contrato electrónico y el mismo se entiende leído y aceptado por las partes con su firma electrónica a través de la plataforma Secop II.

Por el Fondo,

YEIMY CAROLINA AGUDELO HERNÁNDEZ
Alcaldesa Local de Kennedy

Por el contratista,

LUIS MAURICIO VILLAMIL MOLINA
Cedula de ciudadanía No. 79.540.786.
R.L. Proyectos y Consultorías RC S.A.S.

Elaboró: Sebastián Chavarría Téllez – Abogado Contratista del FDLK
Revisó: Sandra Patricia Gaitán Fajardo - Abogada Contratista del FDLK
Aprobó: Mónica Johanna Hernández – Abogada Contratista del FDLK